



## **Secció IV. Procediments judicials**

### **JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA**

### **JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA**

**15840***Judici de faltes 592/2014*

En JF 592/2014 En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de BASILIO GARCIA VELASCO MAS EN CALIDAD DE DENUNCIADO, se ha acordado citar a BASILIO GARCIA VELASCO (DENUNCIANTE) Y A JOSE PIÑERO GARRIDO EN CALIDAD DE DENUNCIADO a fin de que el próximo día **18/11/2014 a las 11:30 horas** asista en la **SALA DE VISTAS ASIGNADA A ESTE JUZGADO** a la **celebración del Juicio de Faltas**, seguido por ESTAFA (), cuyos hechos ocurrieron en PALMA el día 7 de Julio de 2014, debiendo comparecer al acto de juicio **con todos los medios de prueba** de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Si pretende proponer en juicio la prueba de testigos y no pudiera encargarse personalmente de su comparecencia el día y hora señalados, deberá interesar la citación judicial del/de los mismo/s aportando a este Juzgado, con una antelación mínima de diez días al día de la vista, sus datos identificativos y domicilio/s, practicándose las citaciones por la oficina judicial, con la advertencia que en el acto del juicio deberá proponerse esta prueba.

**SE LE APERCIBE** de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el **artículo 970** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el **art. 971** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal **SE LE APERCIBE** de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

En PALMA DE MALLORCA a 29 DE AGOSTO DE 2014

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

